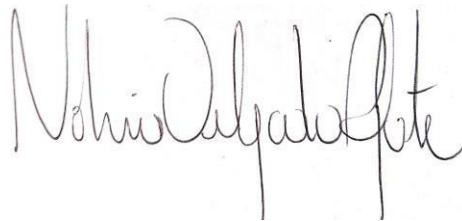


CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, que correspondió por reparto, para analizar su admisión.

Manizales, 17 de julio de 2020.



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUZ ELENA RAMIREZ CARVAJAL,
JOSE NELSON AGUIRRE LOPEZ, Y OTROS

DEMANDADO: SOCOBUSES Y OTROS

RADICADO: 17001310300320200009900

INTERLOCUTORIO: 300

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia de lo anterior, se admitirá y se le dará el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 *ibidem*.

Asimismo, se ordenará correr traslado del libelo a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Además, el auto admisorio de la demanda se les notificará a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

V. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por LUZ ELENA RAMIREZ CARVAJAL, JOSE NELSON AGUIRRE LOPEZ, como demandantes directos JULIAN ANDRES AGUIRRE RAMIREZ y JOHN ALEXANDER AGUIRRE, como perjudicados indirectos en contra de SOCOBUSES .S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, el señor LIBARDO ZULUAGA SOTO y JHON ELVER MURILLO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo a los demandados por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio a los demandados, para lo cual se le requiere si la

notificación la realizará conforme al código General del Proceso o conforme al Decreto 806 de 2020 y aporte el arancel judicial. Así mismo se le requiere a fin de que aporte la demanda en formato Word.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al abogado JOHN EDUAR CARDONA ESPINOSA GRANADA identificado con C.C.1.058.818.695 y T.P. 304.454 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante dentro del presente asunto conforme al poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. **064** del 18/08/2020.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA